

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2.022).

DEMANDA : VERBAL SUMARIO
AUMENTO Y REVISION
CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : MARIA PAULA ROJAS MARTINEZ
DEMANDADO : WILDER DUVAN SALAZAR MUÑOZ
RADICACIÓN : No.2021-00073-XII

El Comisario de Familia de El Paujil, Caquetá, remite a este despacho la resolución No.20 de fecha 6 de abril del 2021, para revisión del trámite de aumento de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal, gastos de salud, educación y vestuario a favor de la menor GABRIELLA SALAZAR ROJAS.

Revisadas las diligencias, se verifica que no cumplen lo establecido en el art.111, parte final del numeral 2º. del C. de la Infancia y la Adolescencia, por cuanto se visualiza que una vez realizada la audiencia de conciliación sin acuerdo, notificada a las partes no se pronunciaron en el término concedido para tal fin, por lo que no da lugar a realizar trámite alguno por parte de este Despacho Judicial, quedando en firme y plena vigencia la resolución mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a decretar nulidad de lo actuado, a partir del auto calendado 22 de abril del 2021 que admitió la demanda referenciada.

Por ende, se

DISPONE:

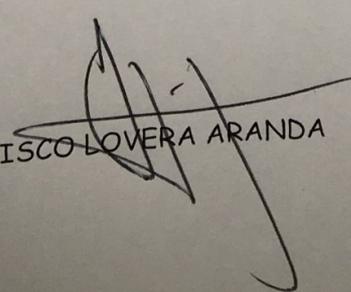
PRIMERO: DECRETAR NULIDAD de oficio en el presente proceso, a partir del auto que admitió la demanda de aumento de cuota de alimentos, calendado 22 de abril del 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución al lugar de origen de las actuaciones remitidas por el Comisario de El Paujil, Caquetá.

TERCERO: Previa anotación de los libros radicadores

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SIGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO PERILLA BARRETO
APODERADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN : 2021-00280-263-XIII

La apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado, para lo cual adjunta el trámite que realizó para la notificación del requerido.

Se accede al emplazamiento del señor *CARLOS ALBERTO PERILLA BARRETO*, por cuanto en la guía de entregase reporta que el señor no reside en la dirección aportada, igualmente soporta que al correo electrónico del demandado no se realizó entrega, por cuanto la cuenta no existe.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

EMPLAZAR al señor *CARLOS ALBERTO PERILLA BARRETO* conforme lo dispuesto en el art.293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto mandamiento de pago proferido en su contra

Publicar en listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez